DECLARACIÓN DGCCARN Nº 210/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA EMPRESA J.R.S.CONSULTORES, REG. CTCA Nº E – 021, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA TERESA BENÍTEZ DE PAREDES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRÍCULAS Nº J17/4078, J17/4079, J17/4080, J17/5633, PADRONES Nº 4.321, 4.322, 4.324, 5.528, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA GRAL. HIGINIO MORÍNIGO, DISTRITO DE YAGUARÓN, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ."

Asunción, 03 de febrero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5.000/2019**, presentado a este Ministerio por la empresa J.R.S. Consultores, con Reg. CTCA E-021, del Proyecto **"LOTEAMIENTO"**, cuyo proponente es la Señora María Teresa Benítez de Paredes, desarrollado en la propiedad identificada con las **Matrículas N° J17/4078, J17/4079, J17/4080, J17/5633, PADRONES Nº 4.321, 4.322, 4.324, 5.528, u**bicado en el lugar denominado Gral. Higinio Morínigo, Distrito de Yaguarón, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 6.221/2020**, de fecha 27/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 091/20 de fecha 27/01/2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proponente ha declarado en el mapa del loteamiento, que la superficie total del terrenos es de 1.96689 has (100%), de las cuales 1,332 has (67,66%) serán destinadas a lotes y 0,64 has (32,34%) destinadas a calles.----------

Que, la Prov. de la Dirección de Geomática N° 50.715/19, de fecha 10/10/2019, dictamina que el predio no afecta comunidades indígenas, ni áreas silvestres protegidas y que del análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente y que no se ha observado cauce hídrico en la propiedad.----------

Que, el proponente ha declarado que la actividad consistirá en la preparación de un loteamiento y parcelamiento en lotes residenciales para la venta de los mismos.----------.----------

Que, el proponente ha presentado certificado de no contribuyente, otorgado por la SET de fecha 10/09/2019.----------

Que, el proponente ha presentado el informe pericial del loteamiento elaborado por profesional registrado en el MOPC.---------

Que, el proponente ha presentado un Plan de Contingencias ante eventos imprevistos, de manera a que minimice la extensión de daños y pérdidas que pudiera causar.----------

Que, el proponente y el Consultor, **han presentado todas las informaciones y documentaciones bajo declaración jurada**.--

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 210/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA EMPRESA J.R.S.CONSULTORES, REG. CTCA Nº E – 021, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA TERESA BENÍTEZ DE PAREDES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRÍCULAS Nº J17/4078, J17/4079, J17/4080, J17/5633, PADRONES Nº 4.321, 4.322, 4.324, 5.528, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA GRAL. HIGINIO MORÍNIGO, DISTRITO DE YAGUARÓN, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de **Auditoria Ambiental de Cumplimiento** del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

Art 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría ambiental, el sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios y efluentes, ya sea de forma individual o si es una planta de tratamiento para toda la urbanización, los planos de la misma, en caso de empresa tercerizada certificado expedido por la misma, la cual deberá estar autorizada por el MADES para dicha actividad.----------

Art. 7° **El Responsable deberá,** describir en la siguiente Auditoría Ambiental, el sistema de suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a transformador, en caso de instalación, indicando potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el certificado de contribuyente otorgado por la Secretaría de Tributación (SET).----------

Art. 9° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211693 (doscientos once mil seiscientos noventa y tres) y Hoja de Seguridad N° 211694 (doscientos once mil seiscientos noventa y cuatro) debiendo** permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales